

ACTA.**SESION ORDINARIA N° 1082**

En Santiago de Chile a 22 de enero de 2019, a las 12:00 horas en dependencias del Club Hípico de Santiago S.A., ubicado en Avenida Blanco Encalada 2540, comuna y ciudad de Santiago, se reunió el Consejo Superior de la Hípica Nacional, con asistencia de los señores Consejeros: Sra. Presidenta, Constanza Burr Fabres, Vicepresidente, don Pablo Salgado Durango, en representación del Valparaíso Sporting Club; Pedro Pablo Echeverría Domínguez, en representación del Hipódromo Chile; don Alberto Morgan Lavín, en representación del Club Hípico de Santiago; don José Troncoso O. en representación de Asociación de Propietarios de Caballos de Carrera; don Ignacio Díaz de Valdés Moya, en representación del Círculo de dueños de F.S. de Carrera; don Ignacio Coloma Correa, en representación de Criadores Fina Sangre de Carrera S.A.; don Antonio Abarca Galaz, en representación del Gremio de Preparadores; y doña Anita Aedo Ugüño, en representación del Gremio de Jinetes.

No asiste don Álvaro Naranjo Urrutia, en representación de la Dirección de Fomento Equino y Remonta del Ejército;

Se encontraba presente, el señor Gerente don Juan Balmaceda García Huidobro.

Actúo de secretario el abogado Sr. Jorge Colque Castillo.

TABLA

- 1.- Aprobación acta sesión anterior N° 1.081.-
- 2.- Propuesta para postergar la entrada en vigencia de la cuantificación de Fenilbutazona y Furosemida para el día 1º de julio de 2019, e implementar un periodo de excepción por cambio de Laboratorio Oficial, respecto a la aplicación de sanciones durante dicho periodo.-
- 3.- Solicitud del Stud Book de Chile para modificar el Reglamento de Carreras, respecto al plazo para la pérdida de colores y seudónimo, y a la incorporación de causal de forfeits.-
- 4.- Asuntos varios.

DESARROLLO.-**1.- Acta Anterior.-**

Se aprueba el acta anterior de la sesión 1081, y se procede a su firma.

2.- Propuesta para postergar la entrada en vigencia de la cuantificación de Fenilbutazona y Furosemida para el día 1º de julio de 2019, e implementar un periodo de excepción por cambio de Laboratorio Oficial, respecto a la aplicación de sanciones durante dicho periodo.-

La Sra. Presidenta expone lo siguiente:

“La hípica chilena inició en 2018 el control de las carreras públicas respecto de medicación y drogas en laboratorios extranjeros debido a las exigencias técnicas que requiere este análisis.

El 1º de febrero de 2019 todos los hipódromos nacionales incorporarán toda carrera pública a este control.

Esta nueva realidad de la hípica chilena ha movido al CSHN a revisar los límites de sustancias permitidas a partir del 1º de marzo de 2019 y también las sanciones para la presencia de sustancias prohibidas estipuladas en nuestro Código de Carreras y en el Reglamento Complementario para la Medicación y Drogas.

Respecto de las drogas fenilbutazona y furosemida se puede constatar lo siguiente:

En una forma operativa, el control de medicación y drogas en Chile ha separado el uso de fenilbutazona y de furosemida del uso de otros medicamentos. Esto es porque estas drogas son de uso muy común y la hípica en general ha sido más permisiva con el empleo de ellas y es así como se ha llegado a autorizar su utilización en cantidades limitadas o menos limitadas tanto en Chile como en otras partes del mundo.

En Chile no está permitido el uso de fenilbutazona y furosemida en carreras clásicas de grupo, carreras clásicas listadas y en carreras para caballos de dos años.

De acuerdo al artículo transitorio número 1 del Reglamento Complementario aprobado en junio de 2017, a partir del 1 de marzo de 2019 para toda otra carrera que no fuere las mencionadas anteriormente, estaría permitido su uso siempre que en sangre sus niveles no sobrepasaran los 2 microgramos por mililitro de plasma para fenilbutazona y 100 nanogramos por mililitro de plasma para furosemida.

Los niveles mencionados son los aceptados por ARCI cuando el uso de estos medicamentos está permitido y son los niveles en los cuales encontraríamos estos medicamentos cuando son usados en la dosis terapéutica correcta en el caso de la furosemida y en la dosis terapéutica más aceptada en el caso de la fenilbutazona.

Los esquemas de aplicación en nuestro país para estos medicamentos son muy diferentes a lo recomendado para los umbrales exigidos a partir del 1 de marzo de 2019.

Es por esto que hemos creído necesario el dar lugar a una posibilidad de evaluación del uso de estos medicamentos por parte de los señores preparadores y esto solo será posible con cifras que empezaremos a tener a partir del 21 de febrero, lo que nos da muy poco plazo hasta el 1 de marzo de 2019 establecido anteriormente.

En otro ámbito muy diferente respecto del cambio de laboratorio al cual nos veremos enfrentados a partir del 1 de febrero de 2019, está la implementación de medidas que nos permitan evaluar y sancionar de acuerdo a los resultados de los análisis realizados en el nuevo Laboratorio Oficial.

Como se señaló al inicio, la hípica chilena ha enviado durante el 2018 muestras de los ejemplares que ganaron o figuraron en carreras de grupo y listadas a laboratorios de alta capacidad. Por esto sabemos que los preparadores chilenos han podido conocer este modo de trabajo bajo estas condiciones de control.

Sin embargo no todos los señores preparadores se han visto enfrentados a este desafío. Es por este motivo que debemos considerar un tiempo de adecuación y aprendizaje a esta nueva manera de enfrentar la presentación de caballos fina sangre de carreras a una competencia con apuestas.

El trabajar con un nuevo laboratorio de análisis de muestras para control Doping es un desafío para ellos pero también para nosotros que deberemos apoyar este proceso.

Con este propósito es que visitamos con el Dr De Negri el Club Hípico de Santiago, Hipódromo Chile y Valparaíso Sporting Club con el fin de explicar este nuevo procedimiento y sus implicancias. Recibimos allí las preguntas e inquietudes de los preparadores y algunos propietarios que quisieron estar presentes. Con esta misma finalidad nos reunimos con el directorio y el veterinario jefe del Club Hípico de Concepción.

Nos reunimos también con las directivas de los preparadores para aclarar dudas, recibir sus inquietudes y les entregamos los umbrales de las sustancias terapéuticas acordadas con el Laboratorio Oficial.

Además de las medidas mencionadas anteriormente y como medida fundamental para enfrentar este proceso es que presentamos a ustedes lo que hemos llamado un período de Excepción que durará según lo propuesto 3 meses, esto es, desde el 1 de febrero de 2019 al 30 abril de 2019 en el cual proponemos una adecuación de las sanciones establecidas en el Código de Carreras. Los cambios que expondremos a continuación tienen como objetivos principales:

Dar un apoyo a los preparadores considerando que este tiempo lleva en si un período de aprendizaje.

Adecuar las sanciones al cambio de condiciones de trabajo con el fin de permitir al CSHN mantener el control de la medicación y drogas sin alterar el desarrollo de la actividad hípica.”

Se presenta una propuesta para las sanciones durante este período de Excepción:

- 1.- Postergar la entrada en vigencia de la cuantificación de Furosemida y Fenilbutazona, establecida en el artículo 1º Transitorio del Reglamento Complementario para la Medicación y Drogas, para día el 1º de julio de 2019, en lo referido a caballos de tres años y más que participen en toda carrera pública que no sea de grupo o clásico listado.
- 2.- Con el fin de otorgar un período de conocimiento del sistema de análisis del nuevo Laboratorio Oficial o “Periodo de Excepción”, que iría desde el 1º de febrero hasta el 30 de abril de 2019, las sanciones se verían modificadas durante dicho periodo, excepcional y transitoriamente, solo respecto de aquellas carreras que sean controladas en el nuevo Laboratorio Oficial, excluyéndose las carreras clásicas de grupo o listadas que son controladas en laboratorios acreditados IFHA, de la siguiente forma: a) Las sanciones aplicables a las violaciones del Reglamento de Carreras en sus artículos 281, 283 y 285, establecidas como Tipo A, B y C, respectivamente, se reducirán a un 50%, respecto del plazo de suspensión del preparador y al monto de la multa, permaneciendo sin modificación los otros aspectos de dichas sanciones, tanto en lo relativo al preparador como para el caballo; y b) Durante este periodo, las sanciones que sean aplicadas, cualquiera sea su tipo, no se registrarán en la hoja de vida.
- 3.- Durante este Periodo de Excepción, que iría desde el 1º de febrero hasta el 30 de abril de 2019, la detección en más de una oportunidad de sustancias prohibidas en muestras enviadas al Laboratorio Oficial y que sean sancionables de acuerdo a nuestro reglamento, sea en las mismas o diferentes jornadas, no constituirán reincidencia del preparador. Así, sanciones aplicadas con anterioridad al Periodo de Excepción no serán causa de reincidencia para otras sanciones aplicadas durante este período, así mismo las sanciones aplicadas durante el Período de Excepción no serán causa de reincidencia para sanciones que deban ser aplicadas con posterioridad a este período de excepción. No obstante lo anterior, en el evento que un preparador registre un nuevo resultado positivo en una muestra tomada en el tiempo intermedio que va desde la fecha de la toma de la primera muestra con resultado positivo a la fecha de aplicación de la sanción correspondiente a dicha muestra, se le aplicarán ambas sanciones, produciéndose la acumulación de ellas. Para todos los efectos, la sanción total que resulte de la acumulación se entenderá que comenzó desde la fecha de la primera resolución sancionatoria del CSHN.
- 4.- Asimismo, desde el 1º de febrero hasta el 30 de abril de 2019, ante la presencia de múltiples sustancias prohibidas en la misma muestra de un mismo ejemplar, enviada al Laboratorio Oficial y que sean sancionables de acuerdo a nuestro reglamento, se aplicará únicamente la sanción que corresponda a la sustancia que tenga asociada la penalidad más alta de entre aquellas detectadas en el mismo ejemplar.
- 5.- Durante el Periodo de Excepción, los análisis de contramuestras que fueren solicitados deberán efectuarse, obligatoriamente, en el mismo Laboratorio Oficial que analizó la muestra.
- 6.- En todo aquello que no se encuentre expresamente regulado en este instrumento, regirá plenamente el Código de Carreras de Chile y los acuerdos adoptados por el CSHN.

A continuación los señores consejeros debaten respecto de la propuesta presentada. El señor Consejero Alberto Morgan Lavín, aprueba lo planteado en términos generales, sin embargo considera muy corto el plazo establecido para el período de excepción. Tanto, en lo señalado para el uso de la furosemida y fenilbutazona, como para las otras drogas. Lo anterior, por cuanto considera que no se pueden dimensionar las consecuencias del cambio de laboratorio. Atendida, la experiencia anterior señala no es necesario precipitarse, por cuanto puede llevar a errores. Pudiere suceder que bajen mucho las inscripciones de caballos y no se pueda cumplir con los programas. Además, agrega se debe tener presente la ley de simulcasting que obliga a un número mínimo de carreras. Propone como fecha de entrada en vigencia para la norma de la furosemida y fenilbutazona el 30 de septiembre y como fin del período de excepción para las demás sustancias el 31 de julio de 2019.

La señora presidenta señala que de alguna manera debemos definir umbrales hoy no tenemos elementos de análisis que permitan tomar decisiones. Es una asesoría extra del laboratorio que no es parte del contrato, y que permitirá definir umbrales.

El Sr. Consejero Ignacio Coloma, señala que no le queda claro el criterio para fijar el plazo.

El Sr. Gerente señala que el sistema aleatorio permite analizar un 50% de las muestras, por lo que la fecha propuesta tiene que ver con tener una cantidad de muestras de todos los hipódromos, que sea representativa y permita analizar la situación que se presente.

El Sr. Consejero José Troncoso propone partir el análisis de furosemida y fenilbutazona con los ejemplares nuevos, con una nueva generación. Considera breve el plazo de excepción y está por aumentarlo.

La Sra. Consejera Anita Aedo, se manifiesta de acuerdo con la propuesta de la Sra. Presidenta, en general, pero también considera los plazos breves. Agrega que la hípica siempre ha funcionado de una manera, por lo que sería bueno alargar el período de excepción para poder conocer mejor la realidad y evitar un daño mayor. Se manifiesta de acuerdo con el planteamiento del representante del Club Hípico. Manifiesta su preocupación por los caballos mayores que producto de la nueva norma pueden quedar fuera de competencia.

El señor consejero Pablo Salgado, también está de acuerdo con la propuesta en general, sólo precisa que en su opinión es bueno poner una fecha acotada y cumplirla.

El señor consejero Pedro Pablo Echeverría Domínguez, también se manifiesta de acuerdo con la propuesta de la Sra. Presidenta y concuerda que se debe dar una fecha cierta.

La Sra. Presidenta precisa que tanto la Furosemida, como la Fenilbutazona son medicamentos que deben ser usados en forma racional, ya que su uso indebido pone en peligro la vida de los caballos y de los jinetes, por lo que es necesario que sea regulado y por eso propone el 1 de julio de 2019, ya que permitirá realizar en el período intermedio las evaluaciones necesarias y adoptar los acuerdos que beneficien a nuestra hípica.

Las señoras consejeras y señores consejeros, concuerdan en establecer un período de evaluación a partir del 15 de mayo de 2019 del resultado de los análisis informados por el nuevo laboratorio, y a partir de dichas conclusiones determinar los pasos a seguir. Asimismo, se hace especial hincapié en que debe iniciarse un período de información y educación de preparadores y veterinarios. Se debe difundir a través de charlas informativas, incorporar información en la página web y en lo posible en los programas de carreras de manera que toda la comunidad se informe de la aplicación de la nueva norma.

Finalmente, en el entendido que se realizará una evaluación a partir del 1 de mayo de 2019, se acuerda, por la unanimidad de las señoras consejeras y señores consejeros, lo siguiente:

1.- Se posterga la entrada en vigencia de la cuantificación de Furosemida y Fenilbutazona, establecida en el artículo 1º Transitorio del Reglamento Complementario para la Medicación y Drogas, para día el 1º de julio de 2019, en lo referido a caballos de tres años y más que participen en toda carrera pública que no sea de grupo o clásico listado.

2.- Con el fin de otorgar un período de conocimiento del sistema de análisis del nuevo Laboratorio Oficial o “Período de Excepción”, que iría desde el 1º de febrero hasta el 31 de mayo de 2019, las sanciones y las reglas aplicables se modifican durante dicho periodo, excepcional y transitoriamente, solo respecto de aquellas carreras que sean controladas en el nuevo Laboratorio Oficial, excluyéndose las carreras clásicas de grupo o listadas que son controladas en laboratorios acreditados IFHA, de la siguiente forma:

a) Las sanciones aplicables a las violaciones del Reglamento de Carreras en sus artículos 281 y 283, establecidas como Tipo A y B, respectivamente, se reducen a un 50%, respecto del plazo de suspensión del preparador y al monto de la multa, permaneciendo sin modificación los otros aspectos de dichas sanciones, tanto en lo relativo al preparador como para el caballo;

b) Respecto a las sanciones aplicables a las violaciones del Reglamento de Carreras en el artículo 285, establecidas como Tipo C, consisten únicamente en una multa de 15 Unidades de Fomento, sin aplicar suspensión al preparador;

c) Durante este periodo, las sanciones que sean aplicadas, cualquiera sea su tipo, no se registrarán en la hoja de vida;

d) Toda sanción, cualquiera sea su tipo, implicará la pérdida del premio y el distanciamiento del caballo al último lugar;

e) Respecto a las suspensiones del caballo establecidas en el artículo 294 del Reglamento de Carreras, durante este periodo se aplicarán 30 días de suspensión para

las sanciones con penalidad Tipo A y/o B, y 15 días de suspensión para las sanciones con penalidad Tipo C y/o D;

f) La detección en más de una oportunidad de sustancias prohibidas en muestras enviadas al Laboratorio Oficial y que sean sancionables de acuerdo a nuestro reglamento, sea en la misma o diferentes jornadas, no constituirán reincidencia del preparador. Así, sanciones aplicadas con anterioridad al Periodo de Excepción no serán causa de reincidencia para otras sanciones aplicadas durante este período, así mismo las sanciones aplicadas durante el Período de Excepción no serán causa de reincidencia para sanciones que deban ser aplicadas una vez finalizado éste;

g) No obstante lo anterior, en el caso que un preparador registre uno o más resultados positivos en muestras tomadas con posterioridad a una muestra con resultado positivo, y aun cuando el preparador se encuentre cumpliendo la sanción respectiva, se aplicará íntegramente la sanción que corresponda a la sustancia que tenga asociada la penalidad más alta de entre aquellas detectadas, modificándose la sanción impuesta por la primera muestra, correspondiéndole a las demás muestras con resultado positivo una multa de 15 Unidades de Fomento por cada una de ellas, cualquiera sea su tipo, además de la pérdida del premio y el distanciamiento del caballo al último lugar. Para estos efectos, el nuevo plazo de suspensión, si lo hubiera, se contabilizará desde la fecha en que se hubiera iniciado la primera suspensión;

h) Asimismo, desde el 1º de febrero hasta el 31 de mayo de 2019, ante la presencia de múltiples sustancias prohibidas en la misma muestra de un mismo ejemplar, enviada al Laboratorio Oficial y que sean sancionables de acuerdo a nuestro reglamento, se aplicará únicamente la sanción que corresponda a la sustancia que tenga asociada la penalidad más alta de entre aquellas detectadas en el mismo ejemplar; y

i) Durante el Periodo de Excepción, los análisis de contramuestras que fueren solicitados deberán efectuarse, obligatoriamente, en el mismo Laboratorio Oficial que analizó la muestra. 3.- El preparador, una vez sancionado por el CSHN en base a estas normas y durante el periodo de excepción, deberá documentar el pago de la multa en la oficina del CSHN en el plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la sanción respectiva. Dichos documentos deberán hacerse efectivos en un plazo de hasta tres meses, contados desde la notificación de la sanción respectiva. Solo una vez documentado el pago de la multa correspondiente, el CSHN procederá a autorizar a los hipódromos nacionales para que permitan al preparador sancionado inscribir caballos a su nombre en carreras públicas. 4.- En todo aquello que no se encuentre expresamente regulado en este instrumento, regirá plenamente el Código de Carreras de Chile y los acuerdos adoptados por el CSHN.

En concordancia con lo anterior, se aprueban las siguientes modificaciones al Reglamento de Carreras de Chile:

A) Se modifica el Artículo Primero Transitorio, cuyo texto se propone del siguiente tenor: "Artículo Primero Transitorio: Las modificaciones al Reglamento de Carreras que ratifica y sanciona la presente resolución comenzarán a regir a contar de su aprobación por parte del Consejo Superior de la Hípica Nacional, salvo en lo referente al uso de la Furosemida

y Fenilbutazona, en caballos de tres años y más que no participen en carreras públicas clásicas de Grupo y/o Listadas, cuya aplicación comenzará a regir a contar del 1º de julio del año 2019.”

B) Se agrega un nuevo Artículo Segundo Transitorio, cuyo texto se propone del siguiente tenor: “Artículo Segundo Transitorio: Se faculta al Consejo Superior de la Hípica Nacional a aplicar sanciones distintas a las establecidas en los artículos 281 al 296 del presente Reglamento, para los casos de suspensiones, multas, reincidencias y reposos que se presenten entre los días 1º de febrero y 31 de mayo de 2019, ambas fechas inclusive.”

C) Se agrega un nuevo Artículo Primero Transitorio, que modifica aquel aprobado en sesión extraordinaria del CSHN, celebrada con fecha 10 de diciembre de 2018, cuyo texto se propone del siguiente tenor:

“ARTÍCULO TRANSITORIO

Artículo 1º. No serán aplicables las sanciones indicadas en el artículo 288 del Reglamento de Carreras, por sobrepasar las concentraciones de fenilbutazona y furosemida, en caballos de tres años y más, que no participen en carreras públicas clásicas de grupo y/o listadas, sino que a partir del 1º de julio de 2019.”

3.- Solicitud del Stud Book de Chile para modificar el Reglamento de Carreras, respecto al plazo para la pérdida de colores y seudónimo, y a la incorporación de causal de forfeits.-

El señor consejero don Ignacio Coloma, da cuenta de la solicitud del Stud Book de Chile en el siguiente orden:

a.- modificar el artículo 95 del Reglamento de Carreras de Chile, el cual dice:

“Si un propietario no hace uso de los colores o del seudónimo durante tres años consecutivos o al término de este plazo no los renueva, se considerará por este solo hecho extinguido.”

En opinión del Stud Book, el plazo establecido es bajo, ya que durante ese lapso puede seguir teniendo participación en Fina Sangres, pero que no necesariamente participen bajo sus colores o seudónimos y los cual no amerita retirarlo del registro de propietarios autorizados.

Propone aumentar este plazo a 5 años.

b.- Por otra parte, durante su sesión anual celebrada en el mes de octubre de 2018, el International Stud Book Committee (ISBC) – organismo que rige y fiscaliza a nivel mundial, discutió el uso creciente de inseminación artificial, clonación y modificación genética en los Fina Sangres de carreras en el mundo. Dicho organismo envió un oficio a todos sus miembros solicitando tomar medidas al respecto. Es por esto que la comisión del Stud Book de Chile solicita al Consejo Superior de la Hípica Nacional, incluir dentro de sus razones para inscribir en el libro de Forfeits a criadores que incurran en estas prácticas y así cumplir con la regla internacional que se está imponiendo.

Los señores consejeros luego de debatir el tema acuerdan:

1.- modificar el artículo 95 del Reglamento de carreras de Chile, en el sentido propuesto, quedando de la siguiente manera:

“Si un propietario no hace uso de los colores o del seudónimo durante cinco años consecutivos o al término de este plazo no los renueva, se considerará por este solo hecho extinguido.”

2.- En relación a la inclusión de las conductas de inseminación artificial, clonación y modificación genética en los Fina Sangres de carrera, oficiar al Stud Book, a fin de que proponga una redacción de la norma que cumpla con lo requerido a nivel internacional.

4.- Asuntos varios.

A.- La Sra. Presidenta señala que junto con los veterinarios de cada hipódromo se diseñó un protocolo de toma de muestras y sistema aleatorio.

Al respecto se propone que, en el entendido que se analizará el 50% de las muestras tomadas, en cada jornada deberá sortearse si el envío corresponderá a todas aquellas muestras tomadas en carreras cuyo número en el programa sea par o impar. Para efectos de la determinación si se enviarán las muestras tomadas en carreras pares o impares, en la última carrera de la jornada respectiva, se sumarán los números de los mandiles de los caballos que ocupen los primeros 5 lugares, y el número que resulte de dicha sumatoria, par o impar, determinará las muestras a enviar. En síntesis, si de la sumatoria de los mandiles de los caballos que ocuparon los 5 primeros lugares en la última carrera de una jornada se obtiene un número par, se enviarán todas aquellas muestras tomadas en carreras cuyo número en el programa sea par. Por el contrario, si de la sumatoria de los mandiles se obtiene un número impar, se enviarán todas aquellas muestras tomadas en carreras cuyo número en el programa sea impar.

Los señores Consejeros aprueban la propuesta para la selección del sistema aleatorio de envío de muestras y análisis para el control del doping.

B.- Próxima reunión: la próxima sesión de Consejo Ordinaria se realizará el martes 19 de marzo de 2019, a las 12:00 horas, en dependencias del Club Hípico de Santiago.

Se pone término a las 15:00 horas

Constanza Burr Fabres

Pablo Salgado Durango

Alberto Morgan Lavín

Pedro Pablo Echeverría

Ignacio Coloma Correa

José Troncoso O.

Ignacio Díaz de Valdés

Antonio Abarca Galaz

Anita Aedo Ugueño

Juan Balmaceda G-H

Jorge Colque Castillo